

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 8 de marzo de 2024, el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en su condición de apoderado judicial de la ciudadana MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, allega comunicación solicitando el desarchivo del proceso y el desglose título valor (letra de cambio) que sirvió de sustento al presente compulsivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, abril 18 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0995

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ORLANDO OSORIO CORREA.
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00109-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arimada al paginario por el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y a través de la cual solicita, además del desarchivo del proceso, el desglose del título valor que sustentó la ejecución.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que el pasado 8 de marzo de 2024, el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, arrima al dossier comunicación aportando mandato concedido por la ciudadana MARIA EUGENIA BLANDÓN LÓPEZ y deprecando que se desarchive el presente proceso, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación y se disponga el desglose de la letra de cambio que sirvió de base a la presente acción ejecutiva.

Aduce el togado requerir tal documento para incluirlo en el juicio sucesoral del obitado JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ y sustenta la petición en dos circunstancias; de un lado, ser su mandante hermana del deudor fallecido y, así mismo, haber sido ella la persona que canceló la obligación ejecutada, dando como resultado la terminación del proceso por abastecimiento de las pretensiones. Aporta para ello la exigencia administrativa del arancel judicial para el desarchivo y desglose del título.

En consonancia con lo expuesto, es pertinente traer a colación las disposiciones emanadas del artículo 116 del Estatuto Instrumental, el cual precisa:

“**Artículo 116. DESGLOSES.** Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad

Página 1 de 3

Jcv

para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. **En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.**
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Énfasis propio).

Del canon prescrito precedentemente se colige que quien estaría legitimado procesalmente para solicitar el desglose es el ejecutado JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ, persona de la que se encuentra acreditado dentro del proceso su deceso el 20 de octubre de 2022, en virtud de lo cual se hace necesario verificar la legitimación que le asiste a la peticionaria para solicitar el retiro de la referida pieza procesal.

Así las cosas, encuentra este dirigente procesal que la señora MARIA EUGENIA BLANDÓN LÓPEZ fue convocada a esta acción ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.0642 de marzo 29 de 2023 como sucesora procesal del deudor y que efectivamente fue ella, de acuerdo con constancia liberada por el ejecutante ORLANDO OSORIO CORREA¹, quien canceló la obligación, dando lugar a la terminación del asunto.

Igualmente, se avizora que, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA tramitado en esta instancia judicial bajo el radicado 76-736-40-03-001-2019-00109-00, quedo debidamente probada la filiación de hermana de la señora MARIA EUGENIA BLANDÓN LÓPEZ respecto del ejecutado, circunstancia que determina la legitimidad de la solicitante para el retiro del título ejecutivo, siendo entonces pertinente liberar orden en tal sentido, teniendo en cuenta además, que se abastecieron las exigencias administrativas de pago de los aranceles judiciales.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título valor que sirvió de base a la presente ejecución; específicamente la **letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$40.000.000.00)** suscrita el 18 de julio de 2018 por el difunto JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ en favor del señor ORLANDO

¹ Visible a folio 4 del archivo digital 010.

OSORIO CORREA; lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de la pieza procesal referenciada en el numeral anterior al Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO** o a su mandante **MARIA EUGENIA BLANDÓN LÓPEZ** dejando constancia en el título de la extinción total de la obligación y en el expediente una reproducción del documento desglosado, de conformidad con lo señalado por el artículo 116 del Estatuto Adjetivo.

TERCERO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **061** DEL
19 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9275bfa1c6e87ab45faa071172eb40e8882c44b00867bfacef5ce8f8e62f862b**

Documento generado en 18/04/2024 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>